



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000115 -00. impugnación de paternidad - JUAN CARLOS DAVID MONTILLA, en contra LINA VANESSA NARVÁEZ BEDON

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 22 de 2024.

Auxiliar judicial

AUTO No. 583

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda de impugnación y filiación extramatrimonial, formulada a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS DAVID MONTILLA, en contra del menor JERÓNIMO DAVID NARVÁEZ, representado legalmente por la señora LINA VANESSA NARVÁEZ BEDON. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar si lo que se pretende es cursar un proceso de impugnación de paternidad en acumulación de filiación extramatrimonial, toda vez que se observa en el poder y en la demanda se indica que se instaura: *“demanda de impugnación de paternidad en contra del menor.”*

Conforme lo anterior, deberá corregir el poder y la demanda acorde con el trámite establecido para este asunto, dirigiendo también la misma en contra del citado caballero NORVEY ANTONIO PÉREZ GAITÁN.

2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000115 -00. impugnación de paternidad - JUAN CARLOS DAVID MONTILLA, en contra LINA VANESSA NARVÁEZ BEDON

juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

3. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que :

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Subraya y negrita del Despacho

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado IVAN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ con T.P. 157049, de conformidad con lo antes expuesto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000115 -00. impugnación de paternidad - JUAN CARLOS DAVID MONTILLA, en contra LINA VANESSA NARVÁEZ BEDON

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147a3d0338c7fd22596fd6efa51067f57452190353b0c385f973d1eda6f05d5**

Documento generado en 21/03/2024 04:57:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>